

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00294-00

Se ocupa el Despacho del recurso únicamente de reposición contra el auto adiado 16 de septiembre de 2021, presentado por el gestora judicial de la parte ejecutante, pues en su sentir, el auto de la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización de emergencia de la ejecutada Colchones REM S.A.S., normatividad que no tiene los mismos efectos de la Ley 1116 de 2006.

Consideró que en virtud del mencionado decreto, opera la suspensión del proceso de ejecución, mas no la terminación ni remisión del mismo a la prenombrada Superintendencia, por lo que solicita se revoque el auto atacado y en su lugar, se suspenda el proceso.

Leídos y analizados los argumentos en conjunto que dan origen a la censura, el Juzgado efectúa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. La decisión materia de desconcierto será revocada por las siguientes razones:

1.1. El Decreto 560 de 2020, regulatorio del proceso de negociación de emergencia pese adoptar directrices de la Ley 1116 de 2006, presenta variaciones en torno al trámite a seguir respecto de los procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, etc., y los procesos nuevos, una vez iniciado el trámite, pues de forma clara y precisa en el artículo 7º núm. 3 dispuso *“Informar a los despachos judiciales y entidades que esta conociendo de los procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, **con el fin de que los suspendan** y no admitan nuevos procesos sobre obligaciones sujetas al trámite”*

Así las cosas, no podía terminarse la actuación respecto de la ejecutada Colchones REM S.A.S., ni remitirse la actuación a la Superintendencia de Sociedades, bajo los parámetros del artículo 20 de la Ley 1116, en tanto el Decreto 560 de 2020 en el precitado canon, impuso el trámite a impartir a la negociación de emergencia, por lo que, se revocará la decisión, materia de replica, para en su lugar proceder a la suspensión del proceso únicamente respecto de la sociedad ejecutada.

Por lo expuesto y sin lugar a mayores elucubraciones que se tornan inertes, el JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021 , por las razones contenidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, únicamente respecto de la sociedad ejecutada Colchones REM S.A.S., conforme lo dispuesto en el artículo 7º núm. 3º del Decreto 560 de 2020.

NOTIFÍQUESE (3),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
_____.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602660abbf6dedbf6216ed1022a93ec700a38f3d87b48c86b4f8449160ee279a**
Documento generado en 12/11/2021 04:28:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>